



Nº 1575

Casablanca,

20 JUL. 2009

VISTOS:

- 1.- La conveniencia de llevar a cabo el programa Apoyo a la Producción Familiar para El Autoconsumo.
- 2.- Las facultades que me confieren los art. 2, 4, 5, 6, 12, y 63 de la Ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

DECRETO:

- I.- Apruebase Convenio celebrado entre la **I MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA, Y SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL DE PLANIFICACION Y COORDINACIÓN REGION DE VALPARAÍSO**, para la ejecución del Apoyo a la Producción Familiar para El Autoconsumo.

II.- ANOTESE COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.-



LEONEL BUSTAMANTE GONZALEZ
Secretario Municipal

MANUEL JESUS VERA DELGADO
Alcalde de Casablanca

Distribución:
Alcaldía
Social
Jurídico
Control



PROGRAMA APOYO A LA PRODUCCIÓN FAMILIAR PARA EL AUTOCONSUMO

CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS

PROYECTO COMUNAL " Proyecto Autoconsumo 2009 Casablanca "

ENTRE

SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE PLANIFICACIÓN Y COORDINACIÓN

REGIÓN DE VALPARAÍSO

Y

LA I. MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA

En Valparaiso a 21 DE JULIO de 2009, entre el MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN , representado por su SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE PLANIFICACIÓN Y COORDINACIÓN DE LA REGIÓN DE VALPARAÍSO , RUT N° 60.103.000-4 en adelante el Ministerio o MIDEPLAN, por una parte, representado por el Secretario (a) Regional Ministerial de Planificación y Coordinación, don (ña) Enrique Astudillo Pinto , ambos domiciliados para estos efectos en calle Melgarejo # 669, piso 17 , comuna de Valparaiso , Región de Valparaíso ; y por la otra, la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA , RUT 69.061.400-6 , en adelante la "I. Municipalidad", representada por su Alcalde, don (ña) Manuel Vera Delgado , ambos domiciliados para estos efectos en Constitución 111 , comuna de Casablanca , Región Valparaíso , y



CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de Chile, a través del Ministerio de Planificación, ha implementado un Sistema de Protección Social denominado "Chile Solidario", dirigido a las familias, sus miembros y personas que se encuentren en situación de extrema pobreza.

Que en dicho contexto, el Ministerio de Planificación, ha diseñado el **Programa Apoyo a la Producción Familiar para el Autoconsumo**, que tiene por objeto contribuir a la auto provisión de alimentos que puedan generar las familias ingresadas al Sistema de Protección Social para su propio consumo, potenciar sus capacidades, y el incremento de los recursos que poseen aportando al cumplimiento de la Dimensión Ingresos I4, de las condiciones mínimas de calidad de vida del Sistema Chile Solidario.

Que la Municipalidad por su parte, tiene como finalidad la promoción del desarrollo social, económico y cultural de los habitantes de la comuna, con especial énfasis en aquellos que presentan una situación de vulnerabilidad.

Que en atención a lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley N° 19.949 que establece el Sistema de Protección Social Chile Solidario, y a efecto de promover la descentralización territorial de la gestión de la Administración del Estado, el Ministerio de Planificación ha determinado que los ejecutores directos a nivel comunal del **Programa Apoyo a la Producción Familiar para el Autoconsumo**, sean las Municipalidades del país que hayan presentado una Propuesta de Acción en la comuna, aprobada por este Ministerio, de manera de fortalecer el acceso descentralizado de los beneficiarios a las prestaciones coordinadas o implementadas a través de este Sistema de Protección Social.

Que por Resolución Exenta N° 0858, de 25 de mayo de 2009, del Ministerio de Planificación, se aprobó la Modalidad de Operación Programa Apoyo a la Producción Familiar para el Autoconsumo, en adelante la "Modalidad de Operación", la que fue modificada por Resolución Exenta N° 0905, de 5 de junio de 2009, del Ministerio de Planificación.



Que el Decreto Exento N° 0170, de fecha 5 de junio de 2009, del Ministerio de Planificación, autoriza a los Secretarios Regionales Ministeriales de Planificación y Coordinación para celebrar convenios, en representación del Ministerio, con otras instituciones, organismos públicos y municipalidades.

SE ACUERDA LO SIGUIENTE:

PRIMERO: Por este acto, MIDEPLAN encomienda a la Municipalidad quién acepta, la ejecución del **Programa Apoyo a la Producción Familiar para el Autoconsumo**, en adelante el "Programa" , en la comuna de Casablanca .

El Programa tiene por finalidad que las familias puedan generar la auto provisión de alimentos y destinarlos a su propio consumo, asumiendo un rol activo en este proceso, de manera de potenciar sus capacidades y los recursos que poseen, aportando al cumplimiento de la dimensión ingresos de la condiciones mínimas de calidad de vida del Sistema de Protección Social Chile Solidario.

SEGUNDO: Con el objeto de dar cumplimiento a lo anterior y bajo la normativa municipal respectiva, la Municipalidad deberá realizar las siguientes actividades o procesos:

1. Realizar en terreno, a través del equipo encargado de la implementación del Programa, un diagnóstico de los potenciales beneficiarios de éste, aplicando las fichas diagnóstico que correspondan y confeccionar para cada familia seleccionada un Plan de Trabajo Familiar de Autoconsumo, en adelante Plan de Trabajo Familiar, en base al diagnóstico señalado anteriormente. Los diagnósticos y Planes de Trabajo Familiares deben presentarse a MIDEPLAN para su revisión y una vez aprobados, ingresarse en el Sistema en Línea de Gestión de Convenios del Ministerio de Planificación, en adelante SIGEC.
2. Elaborar y presentar formalmente, un "Plan de Acción Comunal", en base a los Planes de Trabajo Familiares señalados en el número anterior de esta cláusula.
3. Ejecutar el **Plan de Acción Comunal** .

4. Utilizar el Servicio de Asistencia que le brindará el Fondo de Solidaridad e Inversión Social Regional, FOSIS, de acuerdo a lo señalado en la cláusula octava del presente convenio.
5. Registrar las recepciones técnicas de las tecnologías apropiadas que realice el FOSIS.
6. Registrar el cumplimiento de las Condiciones Mínimas de Ingreso en el Registro de Información Social del Ministerio de Planificación, en adelante RIS, de acuerdo a lo establecido en el convenio de colaboración y conectividad al RIS vigente entre las partes y al Decreto Supremo N° 160, de 2007, de MIDEPLAN.
7. Entregar los Informes Técnicos y de Inversión requeridos por MIDEPLAN.
8. Aportar los recursos humanos necesarios para el correcto avance y administración del Plan de Acción Comunal.
9. Conformar un equipo encargado de la implementación del Programa.
10. Informar mensualmente de la inversión de los fondos transferidos, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 759 de 2003, de la Contraloría General de la República, que fija normas de procedimiento sobre rendición de cuentas.
11. Dar cumplimiento a la "Modalidad de Operación del Programa Apoyo a la Producción Familiar para el Autoconsumo," establecida por la Resolución Exenta N° 0858, de 25 de mayo de 2009, del Ministerio de Planificación y a la Resolución Exenta N° 0905, de 5 de junio de 2009, del Ministerio de Planificación, que la modifica.

El Plan de Acción Comunal de Autoconsumo señalado anteriormente, en adelante el Plan de Acción Comunal, deberá ser aprobado a través de una Resolución Exenta de la SERPLAC. El Plan de Acción Comunal así aprobado, constituirá el "Plan de Acción Comunal de Autoconsumo", en adelante, el Proyecto, el cual formará parte integrante del presente convenio.

TERCERO: La Municipalidad entregará a MIDEPLAN cinco informes técnicos de avance durante la ejecución del Proyecto y uno final, los que deberán referirse a las actividades correspondientes a cada etapa del Programa.



El primer Informe Técnico de Avance se entregará al segundo mes contado de efectuada la transferencia de recursos a la Municipalidad y deberá dar cuenta al menos de:

1. Listado de las familias potencialmente beneficiarias.
2. Los diagnósticos efectuados a las familias y las visitas efectuadas para hacerlos.
3. El listado de las familias beneficiarias.

El segundo Informe Técnico de Avance deberá dar cuenta de los Planes de Trabajo elaborados para cada familia beneficiaria y su estado de situación, y deberá entregarse al tercer mes contado desde la primera transferencia de recursos.

El tercer Informe Técnico de Avance deberá dar cuenta del Plan de Compras elaborado para la comuna y deberá entregarse al cuarto mes contado desde la primera transferencia de recursos.

El cuarto Informe Técnico de Avance debe referirse a las Líneas de Apoyo y Tecnologías apropiadas que estén implementándose para cada familia, señalando su estado de ejecución y se entregará al quinto mes contado desde la primera transferencia de recursos.

El quinto Informe Técnico de Avance debe referirse a la etapa de acompañamiento, señalando el tipo de supervisión entregada a cada familia beneficiaria, y deberá entregarse al séptimo mes contado desde la primera transferencia de recursos.

El Informe Final deberá ser entregado a los treinta días corridos de finalizada la ejecución del Plan de Acción Comunal, y deberá incluir un archivo magnético con un listado de todos los beneficiarios del Proyecto, detalle de las Líneas de Apoyo y Tecnologías apropiadas implementadas, además de un listado de los participantes de los talleres de Evaluación Participativa, y el resultado de la implementación de estos.

CUARTO: Para el adecuado cumplimiento del presente convenio, MIDEPLAN entregará a la



Municipalidad los instrumentos técnicos necesarios para la gestión del Plan de Acción Comunal, los que al menos serán los siguientes:

- a. Normativas y Estándares Técnicos asociados a la implementación de Tecnologías Apropriadas.
- b. Formato de Informes Técnicos y de Inversión.
- c. Fichas Técnicas.

QUINTO: Para la ejecución del presente convenio, MIDEPLAN transferirá a la Municipalidad la cantidad de \$ 7.400.000 (siete millones cuatrocientos mil pesos), fondos contemplados en la Partida 21, Capítulo 01, Programa 05, Subtítulo 24, Ítem 03 - 344, "Programa de Apoyo a Familias para el Autoconsumo", Ministerio de Planificación del año 2009.

La transferencia de recursos desde el presupuesto de MIDEPLAN se realizará en una cuota que será entregada cuando se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que apruebe el presente convenio.

Los recursos transferidos deben depositarse en la cuenta corriente que la Municipalidad disponga para la recepción exclusiva de fondos provenientes de Programas administrados por esta Cartera de Gobierno.

Estos fondos deberán ser utilizados exclusivamente en el financiamiento y gestión de las actividades contempladas en el presente convenio, y de acuerdo a lo establecido en el presente instrumento, la modalidad de operación y el Plan de Acción Comunal.

La Municipalidad podrá, en casos justificados, redistribuir los fondos asignados, respetando el marco presupuestario, de conformidad a lo establecido en el punto 3 de la modalidad de operación.



En cualquier caso, para realizar esta redistribución, la Municipalidad deberá solicitar formalmente autorización a la SERPLAC respectiva, por causas debidamente fundadas. La SERPLAC podrá o no autorizar la redistribución presupuestaria, comunicando formalmente su decisión a la Municipalidad por medio de un Oficio suscrito por el Secretario Regional Ministerial de Planificación y Coordinación respectivo.

Durante la totalidad del plazo de ejecución del proyecto, dicha redistribución no podrá exceder del 15% del total de los recursos transferidos, ni asignarse a ítemes no financiables.

Sin perjuicio de lo anterior, si el Proyecto recibe financiamiento complementario de otra entidad pública o suplemento del propio presupuesto municipal, la Municipalidad podrá redistribuir el excedente que se genere de los recursos transferidos por el Ministerio de Planificación, destinándolos a cualquiera de las modalidades en ejecución, previa autorización formal de la SERPLAC.

De existir saldos no ejecutados de los recursos transferidos en virtud del convenio, la Municipalidad deberá efectuar la devolución de estos en la cuenta corriente que le indique la SERPLAC.

Sin perjuicio de lo anterior, la Municipalidad podrá solicitar formalmente al Secretario Regional Ministerial de Planificación y Coordinación respectivo, reinvertir los saldos no ejecutados en familias beneficiarias del Programa. El SERPLAC deberá resolver teniendo en cuenta el informe técnico de tecnologías apropiadas entregado por el FOSIS.

De acuerdo a lo anterior, en caso de existir saldos a favor respecto de alguna familia beneficiaria, estos podrán reinvertirse en la misma familia, a través de la implementación de tecnologías que sean complementarias y/o fortalezcan la actividad que ya desarrolla. Esta reinversión deberá ocurrir una vez finalizada la etapa de implementación de las tecnologías apropiadas.



SEXTO: Para la administración de los recursos transferidos, la Municipalidad deberá crear en su contabilidad, bajo el rubro cuenta complementaria, una cuenta de Administración de Fondos denominada "Programa de Apoyo a la Producción Familiar para el Autoconsumo", que destinará exclusivamente para la administración de los gastos correspondientes a la ejecución del presente convenio.

SÉPTIMO: Para un adecuado control financiero de los recursos transferidos, la Municipalidad, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 759 de 2003, de la Contraloría General de la República, que fija normas de procedimiento sobre rendición de cuentas, deberá :

- a. Emitir un comprobante de ingreso de los fondos transferidos.
- b. Remitir informes mensuales de inversión que den cuenta de la ejecución de los recursos transferidos.
- c. Remitir un Informe Final de Inversión que deberá contener, a lo menos, el monto detallado de la inversión realizada y si lo hubiere, el saldo no ejecutado.

Los informes técnicos y de inversión deberán ser coincidentes en cuanto a actividades, e inversión realizada.

OCTAVO: En mérito de lo establecido en el convenio vigente suscrito entre MIDEPLAN y el Fondo de Solidaridad e Inversión Social - FOSIS -, el FOSIS entregará el Servicio de Asistencia Técnica a la Municipalidad para la ejecución del Plan de Acción Comunal, por lo anterior, el FOSIS deberá:

- a) Otorgar asistencia técnica especializada a las Municipalidades respecto de los Planes de Acción Comunal en ejecución.
- b) Entregar la metodología y materiales necesarios para la realización de las capacitaciones familiares y/o Talleres de Autoconsumo.
- c) Efectuar la recepción técnica de las Tecnologías Apropriadas



entregadas por la Municipalidad a las familias beneficiarias, informando de ello a la SERPLAC.

- d) Integrar y participar en las mesas técnicas regionales y comunales.
- e) Evaluar y calificar los Informes Técnicos de Avance y Final de las Municipalidades, informando de ello a la SERPLAC.

NOVENO: La contraparte técnica de la ejecución del Programa la ejercerá MIDEPLAN, a través del encargado del Programa en la Región.

La contraparte de la I. Municipalidad, corresponderá a César Orlando Henríquez Catalan , que tendrá la responsabilidad del adecuado desarrollo de la Propuesta y del Plan de Acción Comunal.

DÉCIMO: En caso de que la I. Municipalidad incumpla en forma grave las obligaciones establecidas en el presente convenio, MIDEPLAN podrá poner término a éste unilateralmente y exigir a la I. Municipalidad la restitución de los recursos utilizados en actividades distintas a las contempladas en el presente convenio o en sus modificaciones.

DÉCIMO PRIMERO: El plazo de ejecución del convenio comenzará a computarse desde que la Municipalidad reciba los recursos comprometidos, y tendrá una duración de ocho (08) meses. El convenio podrá ser prorrogado por una única vez, y hasta por 1 mes, a solicitud de la Municipalidad en base a motivos calificados.

En el plazo máximo de tres meses contados desde la transferencia de recursos, la Municipalidad deberá preparar los Planes de Trabajo Familiares, y presentar el Plan de Acción Comunal para su aprobación.

El Plan de Acción Comunal deberá ejecutarse y cerrarse en un plazo máximo de cinco (5) meses, contados desde la total tramitación del acto administrativo de la SERPLAC que lo

PROTEGE



aprueba.

La personería con que concurren a este acto, el Sr. (a) Secretario(a) Regional Ministerial de Planificación y Coordinación de la Región de Valparaíso , don(ña) Enrique Astudillo Pinto , consta en Decreto Supremo N° Decreto Supremo NÂº 59 de miércoles 1 de abril de 2009 , del Ministerio de Planificación, y la del Alcalde de CASABLANCA , don(ña), Manuel Vera Delgado , consta en el Decreto Alcaldicio N° 2709 del sábado 6 de diciembre de 2008 .

El presente Convenio se firma en seis (6) ejemplares igualmente auténticos, quedando dos en poder de cada parte, uno en poder de la División Jurídica del Ministerio de Planificación, y otro en poder de la Secretaría Ejecutiva de Chile Solidario.



ALCALDE

I. MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA



**SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL
DE PLANIFICACIÓN Y COORDINACIÓN
DE LA REGIÓN DE VALPARAÍSO**